

CARATULA: S.L.E. C/ M.C.L. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-03044-F-2025

NV

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento la propuesta formulada por la parte demandada en fecha [13/11/2025](#) y la aceptación de fecha [20/11/2025](#) por parte de la actora, homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando, en carácter de cuota alimentaria, la suma que represente el al 21 % de los ingresos del Sr. C.L.M., DNI N° 3., cada quincena con menos los descuentos de ley, mas SAC, con un piso equivalente al 85 % del Salario Mínimo Vital y Móvil, sumas que serán depositadas en la cuenta judicial N° 126738484 del 1 al 10 de cada mes y del 20 al 30 de cada mes. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzien la suma de 7 JUS y los de la Dra. Elina Mabel Herrero en la suma de 7 JUS (art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (una etapa y media - art. 42 L.A.). Costas al alimentante (ART. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869 respecto de la Dra. Herrero.

En relación a la retención solicitada, traslado.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia